

México, D.F., a 25 de julio de 2014

DGCS/NI: 100/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, amparo para efectos a entretenimiento de México, S.A. de C.V.

ASUNTO: El Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informa de la resolución en el amparo indirecto 743/2014, en el que la autoridad responsable- Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación-, mediante resolución de uno de abril de dos mil catorce, dictada en el expediente AJP/0126/13-XI, estimó que el establecimiento ubicado en San Juan del Río, Querétaro, denominado “SPORTZONE”, propiedad de Entretenimiento de México, S.A. de C.V., no está funcionando legalmente, ya que la anuencia municipal exhibida está firmada por el Secretario de Finanzas, funcionario que no forma parte del ayuntamiento y, por tanto, carece de facultades para su emisión, por lo que infringió el artículo 22, fracción IX, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y la condición Décima Segunda, inciso b), del permiso DGAJS/SCEVF/P-06/2005.

Igualmente, consideró que la irregularidad anotada es grave, en términos del artículo 151 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y la condición quinta del permiso DGAJS/SCEVF/P-06/2005, por lo que determinó la revocación del permiso y la imposición de una multa por \$10,000,00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Se considera que conforme a los artículos 4 y 10 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para la operación de centros o instalaciones de diversión, se requiere licencia o permiso municipal que deben ser autorizados por el Ayuntamiento, o expedidos por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El órgano jurisdiccional determinó, por consiguiente, que si la anuencia municipal de cuatro de octubre de dos mil once, dirigida a la empresa Entretenimiento de México, S.A. de C.V., está suscrita por el Secretario de Finanzas Municipal, resulta indudable que cuenta con facultades expresamente establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para emitir la anuencia para la operación de un establecimiento de juegos con apuestas y sorteos.

Máxime que el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, emitió el oficio de veintidós de abril de dos mil catorce, en el que señaló que el Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para expedir la anuencia de mérito.

El amparo se otorga para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución de uno de abril de dos mil catorce y, en su lugar, dicte otra, en la que sobre la base que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades para emitir la anuencia municipal, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda.

Se hace saber a las partes que la sentencia puede ser impugnada a través del recurso de revisión correspondiente.

---000---

---000---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
